Nº 197920

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1178 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA – GANADERA – GANADERÍA BAJO MONTE EN ÁREA DE RESERVA) – PLAN DE USO DE LA TIERRA, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, ÁREA DE RESERVA PARA LEY 3001/06 VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE SON LA FIRMA SANTA FE AGROGANADERA S.A. Y EL SEÑOR IGNACIO ORTELLADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS/MATRICULA N° Q01-302, Q01-1103, Q01-825, Q01-829, Q01-827, Q01-830, Q01-831, PADRONES N° 5255, 6135, 6136, 5986, 5983, 5982, 5981, 5985, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PRATT GILL, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO BOQUERÓN"

Asunción, 07 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1019/19 del 10/04/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Adolfo Aquino, Reg. CTCA Nº I–634**, correspondiente al **Proyecto "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA – GANADERA – GANADERÍA BAJO MONTE EN ÁREA DE RESERVA) – PLAN DE USO DE LA TIERRA, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. ÁREA DE RESERVA PARA LEY 3001/06 VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES."**, cuyo Proponente son la **Firma SANTA FE AGROGANADERA S.A.**, y el **Señor Ignacio Ortellado**, desarrollado en la Propiedad Identificada con las **Fincas/Matricula N° Q01-302, Q01-1103, Q01-825, Q01-829, Q01-827, Q01-830, Q01-831, Padrones N° 5255, 6135, 6136, 5986, 5983, 5982, 5981, 5985**, ubicado en el lugar denominado Pratt Gill, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 14889/2.019, de fecha 29/05/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13", y; ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Resolución DGCCARN A.A. Nº 3365/17 de fecha 22 de septiembre del 2017.**----------

Que, el Proponente solicita el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental que consiste en solicitar la Unificación de las fincas, la modificación del Uso alternativo, que contempla la habilitación de tierra de 2.688,2 has., cuya habilitación de tierra se realizará a razón de 2 años, por el tiempo que dure la licencia ambiental vigente.----------

Que, la propiedad tiene una **superficie total de 33.898,1 has** y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: **Bosque de Reserva: 9.4347 has (27,8%); Área para reserva (Ley 3001): 300,0 has (0,9 %); Agrícola: 15.472,6 has (45,6 %); Bosque bajo, campo: 628,2 has (1,9 %); Franja de Separación: 4.198,6 has. (12,4 %), Área a Habilitar: 2,688,2 has., (7,9%), Regeneración natural: 593,7 has., (1,8%), Camino, sede, pista, tajamar: 582,1 has., (1,7%).**----------

Que, el presente proyecto fue analizado por la **Dirección de Geomática Dictamen N° 12552/2019 de fecha 16 de mayo de 20019**, y Según análisis, el Proyecto cumple con las normativas vigentes por lo que no pone reparo para su aprobación.----------

Que, el Proyecto cuenta con Declaración N° 3365/17 emitida en fecha 22 de Setiembre del 2017. ----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1178 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGROPECUARIA (AGRÍCOLA – GANADERA – GANADERÍA BAJO MONTE EN ÁREA DE RESERVA) – PLAN DE USO DE LA TIERRA, PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL, ÁREA DE RESERVA PARA LEY 3001/06 VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", PRESENTADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE SON LA FIRMA SANTA FE AGROGANADERA S.A. Y EL SEÑOR IGNACIO ORTELLADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS/MATRICULA Nº Q01-302, Q01-1103, Q01-825, Q01-829, Q01-827, Q01-830, Q01-831, PADRONES Nº 5255, 6135, 6136, 5986, 5983, 5982, 5981, 5985, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PRATT GILL, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO BOQUERÓN"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento** del **Plan de Gestión Ambiental** y **el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley 4241/10 Dec. Nº 9824, Ley Nº 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (DOS) años.**----------

Art.5º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Estudio de Impacto Ambiental, la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197920 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 197921 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Veintiuno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 8º **Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.** ----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales